

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
32/2008-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR MARÍA  
CRISTINA RUIZ BRECEDA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de agosto de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada ante el Módulo de Acceso DF/01 el dieciocho de junio de dos mil ocho, tramitada bajo el folio 00048, María Cristina Ruiz Breceda requirió, respecto de todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de Querétaro, del año de 2005 a la fecha, la siguiente información en la modalidad de correo electrónico:

- 1. Los documentos de las solicitudes de viáticos en los que se expresen:**
  - a. Nombre y cargo del comisionado.**
  - b. Adscripción del comisionado.**
  - c. Lugar de la comisión.**
  - d. Motivo de la comisión.**
  - e. Número de oficio de la solicitud de viáticos.**
  - f. Fecha de la solicitud de viáticos.**
  - g. Cantidades solicitadas por concepto de transportación, hospedaje y alimentación.**
- 2. Los documentos de las comprobaciones de viáticos en las que se expresen:**
  - a. Las cantidades erogadas por concepto de transportación, hospedaje y alimentación.**
- 3. Los documentos que contengan el informe de resultados de las comisiones desempeñadas.**

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se abrió el expediente número **DGD/UE-A/070/2008** y mediante los oficios DGD/UE/1312/2008, DGD/UE/1313/2008 y DGD/UE/1314/2008 de treinta de junio de dos mil ocho, la Unidad de Enlace requirió al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, a fin de que verificaran la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicaran a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en la **modalidad de correo electrónico**.

**III.** En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio DGCCJEH-DGA-R-028-07-08 de siete de julio de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informó lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/1312/2008, mediante el cual solicita que se verifique la disponibilidad de la información solicitada por la C. María Cristina Ruiz Breceda, respecto de todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, del año dos mil cinco a la fecha (...)

Como cuestión previa, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo Número 16/2005, de veintinueve de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Pleno (...) a partir de la enterada en vigor de ese Acuerdo general, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se dividió en dos direcciones generales, una con el mismo nombre y otra denominada Dirección de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por lo que a partir del doce de septiembre de dos mil cinco, el suscrito funge como titular de esta última Dirección General y por ende, únicamente se con información de esa fecha.

Ahora bien, con relación a la información solicitada por la C. María Cristina Ruiz Breceda, le comunico que en esta Dirección General obran las carpetas que contienen la documentación de las solicitudes de viáticos de las comisiones de todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, del doce de septiembre de dos mil cinco al dieciocho de junio del año en curso (...) y que posiblemente puedan contener los datos requeridos por la solicitante.

Ahora bien, dado que la solicitante requiere la información en correo electrónico, le comunico que dicha información no se encuentra disponible en dicha modalidad.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

Por tanto, como únicamente se cuenta con la información en formato impreso, me permito comunicarle que la documentación equivale a 130 fojas aproximadamente, por lo que el cálculo de su costo equivale a \$65.00 (...)

Es de precisar que la información proporcionada no se ubica dentro de los supuestos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su (sic) aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, le comunico que en esta Dirección General no obra la información relacionada con las comprobaciones de viáticos, ni el informe de la comisión, dado que de conformidad con lo dispuesto por los puntos Segundo, fracción XII, Décimo, Décimo Cuarto y décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) y conforme a lo establecido en los artículo 134, fracción XIV y 135, fracción VIII, del reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha información probablemente obre en los archivos de la Dirección general de la Tesorería o en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-7-2008-3331, informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/1313/2008 del 30 de junio del año en curso (...) informo a usted lo siguiente:

- La documentación comprobatoria solicitada **no se tiene disponible en documento electrónico**.
- Los documentos comprobatorios solicitados se encuentran resguardados en el archivo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, cuya organización, en general, **no es por unidad responsable** sino que obedece a criterios de orden presupuestal y contable, lo cual significa que se requiere buscar y extraer la documentación de diferentes carpetas en cada uno de los ejercicios fiscales. En adición a lo anterior, el archivo documental de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2004 a 2007 se encuentra empacado en 568 cajas, en virtud de que se trasladará al Centro Archivístico Judicial de Lerma, Estado de México, en la semana del 7 al 11 del mes en curso por instrucciones superiores. En este sentido, no es factible proporcionar de inmediato la documentación solicitada.

Por otra parte, me permito comentarle que esta Dirección General a mi cargo está en posibilidad de proporcionar la información solicitada:

- En copia simple y su costo de reproducción se podrá determinar una vez que se disponga físicamente de ella.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

- Se estima que la información que compete a esta Dirección General, podrá remitirse a la Unidad de Enlace a más tardar en la tercera semana de agosto.

Cabe señalar que una vez que se tenga físicamente la documentación, se contactará a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Estudios Históricos y de la tesorería para conciliarla, a efecto de evitar discrepancias en la información que sea entregada por este Alto tribunal.

En atención de lo antes expuesto, se solicita una prórroga de 15 días hábiles para proporcionar la información solicitada.

Finalmente, el titular de la Dirección General de la Tesorería, mediante oficio 3375/07/2008 de ocho de julio del año en curso, informó lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/1314/2008 (...)

Al respecto me permito informar a usted que esta Dirección General de la Tesorería bajo mi cargo, no cuenta con la documentación requerida en virtud de que se encuentra en el archivo contable de este Supremo tribunal, el cual resguarda la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pero en atención a su solicitud, estamos coordinando con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la conciliación de la información referente a las comisiones oficiales que fueron pagadas por esta Dirección General de la Tesorería al personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la ciudad de Querétaro, lo anterior en virtud a que esta Dirección General solo asigna recursos de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII 2003 del 9 de septiembre de dos mil tres, en los términos de lo previsto en el punto Duodécimo, por lo que se emprendieron acciones para recopilar los datos correspondientes al punto 1 de su petición, la cual a su vez será conciliada con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, cabe hacer mención que para estar en posibilidad de atender de forma veraz, solicito a usted una prórroga (sic) de **cinco días hábiles**, a partir del 9 de julio del presente año para informar las cantidades asignadas por dichos conceptos.

**IV.** En vista de lo anterior, el catorce de julio del presente año, mediante oficio DGD/UE/1360/2008, se remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal el expediente de mérito, el informe de los titulares de las unidades administrativas requeridas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 32/2008-A, la cual fue turnada al

titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El nueve de julio de dos mil ocho este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta a María Cristina Ruiz Breceda.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por María Cristina Ruiz Breceda, toda vez que las unidades administrativas requeridas verificaron la disponibilidad pero no pusieron a disposición de la solicitante la información que requirió.

II. A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos referidos con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a

dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo y que en términos de la ley de la materia sea de naturaleza pública.

Así pues, procede ahora analizar los informes rendidos por los titulares de las unidades administrativas requeridas:

En primer lugar, el informe rendido por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Que el periodo de tiempo a partir del cual cuenta con la información solicitada es el que comienza el doce de septiembre de dos mil cinco.
- 2) Que la dirección general cuenta con diversas carpetas que contienen la documentación de las solicitudes de viáticos y posiblemente puedan contener los datos requeridos por la solicitante.
- 3) Que la información no se encuentra disponible en la modalidad que permita su envío a través de comunicación electrónica. Únicamente se cuenta con la modalidad de copia simple con un costo de \$65 pesos, por las 130 hojas que integran la documentación.
- 4) Que la información no se ubica dentro de los supuestos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley en la materia.
- 5) Que en la dirección general no obra la información relativa a las comprobaciones de viáticos, ni el informe de la comisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII/2003.

Por lo que respecta al primer punto del informe, este Comité estima procedente confirmar lo señalado por el titular de la unidad administrativa de referencia, toda vez que, tal como señala, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos existe a partir de la entrada en vigor del Acuerdo del Tribunal Pleno 16/2005, en septiembre del año dos mil cinco; y no es posible verificar la disponibilidad de información bajo el resguardo de una Unidad Administrativa, si dicha información pertenece a un periodo de tiempo anterior al de la existencia de ésta. En efecto, los artículos transitorios del acuerdo aludido establecen:

(...)

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el primero de septiembre de dos mil cinco.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se dividirá en dos direcciones generales, una con el mismo nombre y otra denominada Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

Por lo que respecta al punto dos del informe, este Comité estima procedente revocar el informe rendido, toda vez que el señalamiento del titular de la dirección general referida implica que la verificación de la disponibilidad de la información ha sido parcial, debido a que no existe un pronunciamiento puntual sobre la información solicitada; esto es, únicamente se señala que en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos “obran las carpetas que contienen la documentación de las solicitudes de viáticos de las comisiones de todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, del doce de septiembre de dos mil cinco al dieciocho de junio del año en curso (...) **y que posiblemente puedan contener los datos requeridos por la solicitante**”; y lo anterior supone dejar subsistente la obligación prevista de verificar la disponibilidad de la información que se solicita y rendir el informe respectivo; verificación que se entiende debe ser llevada a cabo sobre la totalidad de la información requerida.

Así lo determinó este Comité al resolver la Clasificación de Información 11/2007-A:

(...) la Unidad Administrativa requerida, al remitir el informe, debe observar todos los puntos que integran la solicitud de información para poder pronunciarse de manera completa respecto de su disponibilidad, de otra manera la solicitud de acceso a la información sería atendida de manera parcial, dejando subsistente la obligación, establecida por el legislador, de brindar el acceso a la información pública.

(...)

A manera de síntesis, se puede decir que, para que sea atendida de manera completa una solicitud, ésta debe correlacionarse de manera específica y puntual con el informe que se rinda, a fin de que exista pronunciamiento

sobre todos y cada uno de los aspectos de la información requerida, respecto de su disponibilidad y clasificación.<sup>1</sup>

En relación con el punto tres, este Comité estima procedente revocar el informe rendido por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, toda vez que este Comité de manera sistemática ha sostenido que debe privilegiarse la modalidad requerida por los solicitantes, en la inteligencia de que ésta -se presume- es la idónea para que el solicitante pueda hacer materialmente efectivo su derecho a acceder a la información que resguarda este Alto Tribunal.

Por lo que respecta al punto cuatro del informe, este Comité estima que los artículos a los que hizo referencia el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, no tienen relevancia si lo que pretendía era cumplir con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley en la materia<sup>2</sup>. Lo anterior, ya que los artículos 5, 6, 7 y 8 del reglamento establecen la publicidad de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal y los criterios de clasificación de los expedientes, las constancias que obran en éstos, así como de las resoluciones y sentencias, respectivamente.

Por lo que respecta al punto cinco del informe, este Comité estima procedente confirmarlo parcialmente ya que, en efecto, los comprobantes de los viáticos no podrían encontrarse bajo el resguardo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos si éstos deben remitirse a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de conformidad con el Acuerdo aludido por el titular de la unidad administrativa en cuestión. En efecto, el Acuerdo General de Administración XII/2003 establece:

**SEGUNDO.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

(...)

---

<sup>1</sup> Página 7 y 8 de la Clasificación de Información de referencia.

<sup>2</sup> **Artículo 29.** Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

(...)

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

**XI. Comprobante:** Documento que acredita los gastos realizados con motivo de la comisión, el cual deberá cumplir los requisitos fiscales señalados en la legislación respectiva. Los comprobantes no aceptados se devolverán al comisionado y en caso de no ser sustituidos, se aplicarán los gastos como no comprobados y se sumarán al sueldo del comisionado integrando su base gravable para efectos del impuesto sobre la renta.

(...)

**OCTAVO.** Los gastos de transportación nacional e internacional se ajustarán a lo siguiente:

(...)

En el caso de que el transporte no se pueda contratar directamente por la Suprema Corte, se pagará vía reembolso contra la entrega de la documentación comprobatoria que expida la empresa de servicios de transporte; en ese supuesto, tratándose de los servidores públicos del grupo 4, se les entregará en forma previa al viaje la cantidad estimada del costo del transporte, obligándose en este caso a entregar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a su regreso, los comprobantes correspondientes.

Independientemente de los viáticos, se pagarán todos los gastos de transporte terrestre que realice el comisionado para trasladarse de su domicilio hasta el lugar donde deba desempeñar la comisión y los necesarios para que retorne a su domicilio, siempre y cuando se presenten los comprobantes correspondientes.

(...)

**DÉCIMO.** Los gastos de hospedaje se ajustarán a lo siguiente:

(...)

Los gastos de hospedaje se contratarán y pagarán directamente por la Suprema Corte. De no ser posible lo anterior, tratándose de servidores públicos comprendidos en los grupos 1, 2 y 3 se pagarán por vía de reembolso contra la entrega del recibo correspondiente. En caso de que pertenezcan al grupo 4, se hará un cálculo aproximado de los gastos de hospedaje y se les entregará la cantidad estimada en efectivo, antes de la realización del viaje, obligándose en este caso el servidor público a entregar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a su regreso, los comprobantes respectivos.

(...)

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las cantidades diarias que se otorgarán por concepto de viáticos para viajes dentro del territorio nacional incluirán alimentación y transportes locales, y se otorgarán conforme a la siguiente tarifa diaria:

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

Grupo 1. \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Grupo 2. \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Grupo 3. \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).

Grupo 4. \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Tratándose de los servidores públicos que correspondan a los grupos 2, 3 y 4, los gastos a los que se destinen dichos viáticos deberán ser acreditados ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante comprobantes expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación y en las diversas disposiciones derivadas de lo dispuesto en éste.

(...)

Sin embargo de lo anterior, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos al señalar que “en esta Dirección General no obra la información relacionada con las comprobaciones de viáticos, ni el informe de la comisión”, está suponiendo que este último se refiere al informe de viáticos contemplado en el Acuerdo antes citado, por lo que la razón que expone para explicar que dicha información no obra en sus archivos es la misma que para el caso de los comprobantes. En efecto el acuerdo establece:

**SEGUNDO.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

(...)

**XII. Informe de Viáticos:** Documento que deberá suscribir la persona comisionada al término del viaje, en el que informará a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad acerca de los gastos realizados y la calidad de los servicios recibidos.

No obstante lo anterior, de manera literal, por virtud de la solicitud se requieren los documentos que contengan el informe de resultados de las comisiones desempeñadas, y éste informe, en todo caso, sería diferente del que se encuentra previsto en el acuerdo aludido.

Considerando todo lo anterior, este Comité, con plenitud de jurisdicción, estima conveniente requerir nuevamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos a fin de que:

- 1) Verifique de manera completa la disponibilidad de la información solicitada, la correlacione de manera puntual con un nuevo informe que deberá rendir y recabe la documentación

correspondiente, a fin de que este Comité pueda dictaminar el cumplimiento de la obligación de brindar la información que obra en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

- 2) Digitalice los documentos que recabe en cumplimiento de la determinación dictada en el punto anterior.
- 3) Atienda a los criterios establecidos en la ley y el reglamento para la clasificación de los documentos, a la obligación de dar protección a los datos personales; así como a la posibilidad de poner a disposición versiones públicas de los mismos de conformidad con la normativa aplicable.
- 4) Verifique si existen o no informes de resultados de las comisiones realizadas; esto es, si existe algún documento que tenga por objeto, de manera general, relacionar el objetivo de la comisión con su cumplimiento por parte del servidor público comisionado.

Ahora bien, con independencia de que este Comité estima procedente confirmar el informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos respecto del punto uno (en virtud de que no es posible verificar la disponibilidad de información bajo el resguardo de una unidad administrativa, si dicha información pertenece a un periodo de tiempo anterior al de la existencia de la misma) y con independencia de los requerimientos dictados, como medida complementaria tendente a la publicidad de la información solicitada respecto del periodo anterior a la existencia de la dirección general de referencia, este Comité estima procedente requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificar la disponibilidad de la información solicitada por lo que respecta al periodo de tiempo que comprende del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

En el mismo sentido se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos a fin de que verifique la disponibilidad de la información en el acta de entrega-recepción que derivó de la escisión de las dos direcciones, o en algún documento análogo que se encuentre bajo su resguardo, respecto del periodo mencionado.

El cumplimiento de los requerimientos realizados anteriormente deberá ser llevado a cabo dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución.

**III.** Procede ahora analizar los informes rendidos por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y el titular de la Dirección General de la Tesorería.

En el caso del informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, éste tiene por objeto señalar la no disponibilidad de la documentación comprobatoria en la modalidad de documento electrónico; así como la imposibilidad de proporcionar la información de manera inmediata, debido a que la misma se encuentra empacada para su traslado al Centro Archivístico Judicial. Así mismo señala la posibilidad de entregar la información en la modalidad de copia simple una vez que disponga físicamente de ella; y estima que podrá remitir la información a más tardar en la tercera semana de agosto. Finalmente señala que conciliará la información, una vez que disponga de ella, con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y la Dirección General de la Tesorería. Para lo anterior solicita una prórroga de 15 días hábiles.

Por lo que respecta al informe rendido por el Director General de la Tesorería, éste tiene por objeto señalar que dicha unidad administrativa no cuenta con la documentación requerida en virtud de que se encuentra en el archivo contable de este Alto Tribunal, a cargo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; pero que coordinará con ésta la conciliación de la información solicitada y solicita una prórroga de cinco días hábiles.

En primer lugar cabe destacar que el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no expone el resultado de la verificación de la información solicitada por lo que respecta al punto uno de la solicitud, a saber, los documentos de las solicitudes de viáticos; únicamente hace referencia a los documentos de las comprobaciones.

Por otro lado, cabe señalar que la prórroga de quince días hábiles solicitada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad feneció el catorce de agosto del presente año. Lo anterior si se realiza el cómputo a partir del siguiente día hábil al oficio que contiene la solicitud de la prórroga. En consideración de esta circunstancia y de las acciones que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad realizaría antes de que feneciera el plazo<sup>3</sup>, este Comité determina requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de

---

<sup>3</sup> Las acciones que señala la unidad administrativa en su informe son: buscar y extraer la información de las diversas carpetas archivadas, así como conciliarla con las Direcciones Generales de casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de la Tesorería.

que, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que sea notificada la presente resolución ponga a disposición de la solicitante la información que ésta requirió en la modalidad de documento electrónico, atendiendo a las razones anteriormente expuestas para privilegiar la modalidad seleccionada por la solicitante.

Lo anterior, en la inteligencia de que la Dirección General referida debe contemplar la información relativa al punto uno de la solicitud; así mismo en la inteligencia de que las acciones que tenía previstas realizar serían suficientes para dar cumplimiento con la solicitud de manera exhaustiva.

Por último, este Comité estima procedente requerir a la Dirección General de la Tesorería a fin de que verifique la disponibilidad de la información solicitada por María Cristina Ruiz Breceda, por lo que respecta a las solicitudes de ministración y, en su caso, reembolso; lo anterior, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece en lo conducente:

**Artículo 135.** La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**VIII.** Gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

(...)

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

**SEGUNDO.** Con base en el anterior resolutivo, requiérase a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

**TERCERO.** Requiérase a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la parte final de la segunda consideración de la presente resolución, a fin de que verifique la disponibilidad de la información por lo que respecta al periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

**CUARTO.** Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

**QUINTO.** Con base en el anterior resolutivo, requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en la tercera consideración de la presente resolución.

**SEXTO.** Se modifica el informe rendido por la por la Dirección General de la Tesorería.

**SÉPTIMO.** Con base en el anterior resolutivo, requiérase a la Dirección General de la Tesorería, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la tercera consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de la Tesorería; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima tercera sesión extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del

Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.